



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 061-2016-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 07 de noviembre del 2016

VISTO:

El oficio N°. 085-2016-GR.LAMB/CSMDHPS, Reg. SISGEDO N°. 2695805, de fecha 31 de octubre del año 2016, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional Gobierno Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, e la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional Gobierno Regional de Lambayeque remite el Dictamen N° 005-2016-GR-LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, así mismo se declare de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT, como prioridad de Política Pública Regional, con la finalidad de ser tratado en sesión de consejo.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece; “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 4° La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 2786, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es; “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, concordante, con el artículo 60° del citado cuerpo legal, que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales(...)... h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 061-2016-GR.LAMB./CR

Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; así mismo el artículo 15 señala: son atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional...”.

Que, el artículo 3° del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, prescribe que, “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento”.

Que, el artículo 6° de la Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de Interés Nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, Ley N° 30362, señala que, “los Gobiernos Regionales y Locales constituirán un espacio multisectorial para la Formulación, Implementación, Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus planes regionales y locales de acción por la infancia y la adolescencia, teniendo como referencia el plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia - PNAIA 2012-2021” (...).

Que, mediante D.S N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, señalando en el artículo 2° que “cada entidad pública involucrada en la implementación de la estrategia nacional de desarrollo e inclusión social incluir para crecer, dentro del ámbito de sus competencias, adoptara las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, correspondiendo al ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el seguimiento de los resultados alcanzados”.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, Aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social, establece que “cada entidad pública involucrada en la implementación de los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y velará por su cumplimiento”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2016-GR.LAMB-CR, de fecha 21 de abril del 2006, se aprobó el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2006-2015, lo que permitió concretar acciones a favor de la niñez y adolescencia en la Región Lambayeque.

Que, desde el año 2012 se cuenta con un Consejo Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Lambayeque – CRAIA, el mismo que tiene entre sus responsabilidades fortalecer la articulación a todo nivel, así como contar con nuevas propuestas de desarrollo planificado a favor de la infancia y adolescencia, para lo cual se requiere actualizar el PRAIA 2016-2021, conformándose así una comisión de carácter multidisciplinario, integrado por representantes de instituciones públicas, privadas y sociedad.

Que, mediante Oficio N° 416-2016-GR.LAMB/GRPS, La Gerencia Regional de Programas Sociales, remite el proyecto de Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – Lambayeque 2016-2012, el mismo que cuenta con principios orientados en relación a los valores de Equidad de Género, Descentralización, Participación Ciudadana y





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 061-2016-GR.LAMB./CR

Desarrollo Regional, considerando planes de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo sostenible en beneficio directo a niños, niñas y adolescentes. Además, de dar un trato justo para los niños, niñas y adolescentes residentes en las zonas urbanas, urbano marginales y rurales del departamento de Lambayeque, siendo tratados por las instituciones como sujetos titulares de derechos y responsabilidades.

Que, mediante Oficio N° 216-2016-GR.LAMB/GRPS, la Gerente Regional de Programas Sociales remite el Informe Técnico emitido por el Coordinador del Programa Acción por la Infancia y Adolescente, el cual solicita se apruebe la Ordenanza Regional “Declarando de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano - DIT y como prioridad política publica regional”.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque emite Informe Legal N° 511-2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 18 de octubre del 2016, en el cual opina por la procedencia jurídica de la aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021 y la Declaración de Interés Regional del Desarrollo Infantil Temprano, por parte del Consejo Regional de Lambayeque, a través de una Ordenanza Regional.

Que, así mismo el fundamento 2.5 del Informe Legal señalado en el párrafo anterior, cita el portal web del MIDIS, al describir el Desarrollo Infantil Temprano como, “un proceso que abarca la etapa de gestación hasta los 5 años de vida de la niña o del niño. es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno, que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas que permite al niño o niña ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interrelación con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos”, asimismo se ha resaltado la importancia del desarrollo infantil temprano como; “los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo integral de la persona y define la capacidad de las niñas y niños para ser ciudadanas y ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. Por ellos es importante garantizar que tengan un nacimiento saludable, logren el apego seguro, tengan un estado nutricional adecuado, logren una comunicación verbal efectiva, aprendan a caminar solos, regulen sus emociones y comportamientos y desarrollen la capacidad de representar sus vivencias”.

Que, el Dictamen N° 005-2016-GR-LAMB/CSMDHPS, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales, referente a la propuesta de aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, así mismo se declare de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT, tiene como conclusión las siguientes: “3). Que, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley N° 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales; 2). Que el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – Lambayeque 2016-2012, cuenta con principios orientados en relación a los valores de equidad de género, descentralización, participación ciudadana y desarrollo regional, considerando planes de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo sostenible en beneficio directo a niños, niñas y adolescentes; 3). Que el desarrollo infantil integral de la persona y define la capacidad de las niñas y niños para ser ciudadanas y ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. Por ellos es importante garantizar que tengan un nacimiento saludable, logren el apego seguro, tengan un estado nutricional adecuado, logren una comunicación verbal efectiva, aprendan a caminar solos, regulen sus emociones y comportamientos y desarrollen la capacidad de representar sus vivencias.”

Que, mediante Oficio N° 1076-2015-GR.LAMB/PR, de fecha 16 de setiembre del 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, remite al Consejo Regional el expediente que contiene el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia Lambayeque 2016-





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 061-2016-GR.LAMB./CR

2021 con la finalidad de ser aprobado, así mismo que se Declare de Interés Regional Desarrollo Infantil Temprano – DIT.

Que así mismo el Dictamen N° 005-2016-GR-LAMB/CSMDHPS, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales, referente a la propuesta de aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, así mismo se declare de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT, tiene las siguientes recomendaciones: “1). Dictar La ordenanza Regional que Apruebe el Plan Regional de Acción Por la Infancia y La Adolescencia – Lambayeque 2016 – 2021 y Declare de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano –DIT, como Prioridad Política Pública Regional; 2). Disponer que esta norma sea publicada de acuerdo a Ley.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Unanimidad por el Consejo Regional en su sesión extaordinaria de fecha 04.NOV.2016;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Dictamen N° 005-2016-GR-LAMB/CSMDHPS, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales, referente a la propuesta de aprobación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, así mismo se declare de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT .

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Abog. Miguel Arturo Bazán Zarate
CONSEJERO ORDINARIO